

**ESTATUTOS SOCIALES
BANCO CONTACTAR S.A.****CAPÍTULO I
NATURALEZA, NACIONALIDAD, NOMBRE Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, NOMBRE: La Sociedad es un establecimiento bancario, constituido bajo las leyes colombianas con forma de sociedad anónima, que se rige por las normas aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y por las demás normas que lo adicionen, reformen o complementen, y por los siguientes Estatutos. La Sociedad se denomina **BANCO CONTACTAR S.A.**, y podrá utilizar la sigla **BANCO CONTACTAR**.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO: Su domicilio principal será en la ciudad de Pasto, Departamento de Nariño, el cual sólo podrá ser cambiado mediante modificación a los Estatutos, debidamente aprobados por la Asamblea General de Accionistas y perfeccionados conforme a la ley. La Sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier sitio del país o del exterior, con sujeción a los requisitos legales y previas las autorizaciones requeridas de las autoridades competentes.

**CAPÍTULO II
OBJETO SOCIAL**

ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene como objeto principal exclusivo la realización de todos los negocios, operaciones, actos y contratos autorizados por la legislación financiera a los establecimientos bancarios y en especial, la captación en forma masiva, habitual y profesional de recursos del público a través de las denominadas operaciones pasivas o de recepción de recursos, para luego colocarlos, también en forma masiva, habitual y profesional, mediante la celebración de las denominadas operaciones activas, esto es, aquellas que implican el otorgamiento de crédito por parte de la entidad, principalmente en el sector de las microfinanzas para facilitar la producción y comercialización de bienes o servicios de tal sector.

Parágrafo primero: Para el desarrollo de su objeto social exclusivo, determinado en las normas legales y reglamentarias aplicables a los establecimientos bancarios y de conformidad con estos Estatutos, éste podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos, operaciones y contratos, tanto de conservación como de administración o de disposición, complementarios, conexos y conducentes al logro de aquel.

Parágrafo segundo: El desarrollo del objeto social de la Sociedad y todos los actos conexos, relacionados o indispensables para ejercerlo, se registrarán por la legislación financiera y en lo no previsto por ella, por las disposiciones del Código de Comercio, en especial, por las normas relativas a las sociedades anónimas.

**CAPÍTULO III
CAPITAL SOCIAL**

ARTÍCULO 4.- CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y ACCIONES: La Sociedad tendrá un capital autorizado de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$250.000.000.000)**, moneda legal colombiana, representado en **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (250.000.000)** acciones nominativas, ordinarias, con un valor nominal de **MIL PESOS (\$1.000)** moneda legal colombiana cada una, representadas en títulos negociables.

ARTÍCULO 5.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital autorizado podrá ser aumentado en cualquier tiempo por decisión exclusiva de la Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de un número plural de



accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones con derecho a voto presentes en la reunión. Si se llegare a emitir acciones privilegiadas, las mismas serán colocadas en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, el capital se podrá disminuir conforme a las exigencias de la ley, o de acuerdo con estos Estatutos y con cualquier convenio aplicable de los accionistas.

CAPÍTULO IV ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO 6.- ACCIONES. CLASES Y DERECHOS CONFERIDOS POR LAS ACCIONES: Las acciones de la Sociedad nominativas y de capital, podrán ser: a) ordinarias b) privilegiadas y c) con dividendo preferencial y sin derecho de voto o cualquier otra clase aprobada por la Asamblea General de Accionistas. Las acciones se podrán emitir en forma física o desmaterializada, según lo decida la Asamblea General de Accionistas. Cada acción ordinaria dará a su tenedor derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas, así como al ejercicio de todos los derechos establecidos en el Código de Comercio para los titulares de acciones ordinarias en sociedades anónimas. Todas las acciones que se emitan tendrán igual valor nominal. De conformidad con lo dispuesto por la Ley 222 de 1995 en su artículo 61, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto tendrán el mismo valor nominal de las acciones ordinarias y no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Parágrafo primero: Hasta que el valor de las acciones esté totalmente pagado, solamente se emitirán títulos provisionales a los accionistas que suscribieron las acciones. Cuando quiera que un accionista incumpla el pago de las acciones que suscribió, no podrá ejercer los derechos inherentes a esas acciones.

Parágrafo segundo: La cesión de los títulos estará sujeta a las mismas condiciones de cesión de los títulos definitivos, pero, tanto el cedente como los cesionarios, serán solidariamente responsables por el monto pendiente de pago. Cuando quiera que las acciones se entreguen a un depósito centralizado de valores, los tenedores de las mismas podrán solicitar al depositario la expedición de títulos que los legitimen para ejercer los derechos inherentes a los titulares de las acciones. Cuando las acciones se entreguen a un depósito centralizado de valores, se aplicarán las disposiciones especiales aplicables a la materia, además de aquellas contempladas en estos Estatutos.

ARTÍCULO 7.- EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE NUEVAS ACCIONES: Las acciones en reserva quedarán a disposición de la Junta Directiva, la cual tendrá la facultad de ordenar su emisión y colocación, total o parcial, cuando lo estime conveniente. La Junta Directiva podrá reglamentar la colocación de acciones en reserva, sin que sea necesaria la aprobación previa de la Asamblea General de Accionistas, para ello, deberá generar el reglamento de emisión de acciones correspondiente, el que luego de su aprobación deberá cumplir con lo establecido en la Circular Básica Jurídica.

ARTÍCULO 8.- DERECHO DE PREFERENCIA Y NEGOCIACION DE ACCIONES: Los accionistas tienen derecho a suscribir preferentemente en toda nueva emisión de acciones, o de títulos convertibles en acciones, o de títulos con opción o derecho a adquirir acciones, una cantidad proporcional a la de las acciones que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por parte de la Junta Directiva, sujeto a lo previsto en las normas legales o reglamentarias aplicables, pero se podrá aceptar, previa estipulación de la Asamblea General de Accionistas, que las acciones se coloquen sin sujeción al derecho de preferencia. El reglamento de suscripción deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. La cantidad de acciones que se ofrezcan.
2. La proporción y forma en que podrán suscribirse.



3. El plazo de aceptación de la oferta, que no será menor de quince (15) días hábiles ni excederá de tres (3) meses.
4. El precio al cual son ofrecidas las acciones, que no será inferior al nominal.
5. Los plazos para el pago de las acciones.
6. La advertencia sobre la autorización que debe obtenerse de parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para llevar a cabo la suscripción de las acciones, si es del caso.

ARTÍCULO 9.- REPRESENTACIÓN DE ACCIONES COMPARTIDAS: Las acciones serán indivisibles respecto de la Sociedad, cuando por cualquier causa, legal o convencional, una o varias acciones lleguen a pertenecer a un número plural de personas, la Sociedad hará la inscripción en el libro de acciones a nombre de todas ellas y éstas deberán designar un representante común y único ante la Sociedad, para el ejercicio de los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo y en el caso de sucesiones ilíquidas, se procederá en la forma prevista en el artículo 378 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 10.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Cada acción ordinaria conferirá a su propietario los derechos previstos en el artículo 379 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 11.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES: Las acciones de la Sociedad se harán constar en títulos preimpresos, en series continuas, con las firmas del Representante Legal y el Secretario General de la Sociedad, y en ellos se indicará:

1. La denominación de la Sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura constitutiva, y la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia que autorizó su funcionamiento y operación.
2. En letra y número, la cantidad de acciones representadas en cada título, el valor nominal de las mismas y si son ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto.
3. Si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia y las condiciones para su ejercicio.
4. El nombre completo de la persona natural o de la denominación o razón social de la persona jurídica, en cuyo favor se expide el título.
5. Si se trata de acciones privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho de voto, al dorso de los títulos se harán constar los derechos inherentes a ellas.

ARTÍCULO 12.- TÍTULOS PROVISIONALES: Mientras el valor de las acciones emitidas y colocadas no esté cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. Estos certificados provisionales podrán ser negociados y enajenados por sus suscriptores en la forma prevista para los títulos definitivos; y del importe no pagado le responderán solidariamente a la sociedad cedentes y cesionarios. Cuando las acciones sean totalmente pagadas se cambiarán los títulos provisionales por títulos definitivos.

ARTÍCULO 13.- ENTREGA DE TÍTULOS DE LAS ACCIONES: Dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de emisión y suscripción de las acciones, se expedirá al suscriptor el título definitivo o provisional, según el caso.

ARTÍCULO 14.- REPOSICIÓN DE TÍTULOS: Cuando un accionista solicite un duplicado por pérdida del título, deberá dar la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro del título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la Sociedad proceda a su anulación. En los casos de hurto o robo, la Sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el libro de registro de acciones, previa presentación de la copia auténtica del denuncia penal correspondiente.



ARTÍCULO 15.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en donde figure el nombre y el número de acciones que cada accionista posee, así como todos los actos jurídicos y situaciones relacionadas con las acciones, tales como pignoraciones, embargos, traspasos, y constitución de derechos reales.

Todo accionista deberá informar a la Sociedad la dirección a la cual desee que se le envíen las comunicaciones legales, estatutarias, reglamentarias o de otra índole. Se entenderá que toda comunicación dirigida a la dirección registrada por el accionista surte sus plenos efectos legales. Si un accionista no registra dirección, las comunicaciones quedarán a su disposición en la oficina del Representante Legal y desde ese momento surtirán sus efectos.

CAPITULO V ÓRGANOS SOCIALES Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 16.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: El órgano de dirección será la Asamblea General de Accionistas y los órganos de administración de la Sociedad serán la Junta Directiva, el Presidente de la Sociedad y los Representantes Legales.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes Estatutos, con arreglo a las disposiciones especiales aquí expresadas y a las normas legales.

ARTÍCULO 17.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de la Sociedad deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, sus actuaciones se cumplirán en interés de la Sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus accionistas. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, confidencial o sujeta a reserva de conformidad con lo señalado en las normas aplicables y el Código de Ética y Conducta.
5. Dar un trato equitativo a todos sus accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos y los demás derechos contemplados en la regulación, en el Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética y Conducta y en los presentes Estatutos.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo que cuente con las revelaciones y autorizaciones establecidas en el Código de Ética y Conducta.
7. Cumplir las reglas de conducta y obligaciones impuestas por las leyes a los administradores de las instituciones financieras, en especial aquellas relacionadas con los riesgos de la gestión bancaria, dentro del principio del servicio al interés público.

CAPITULO VI ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 18.- COMPOSICIÓN: La Asamblea General de Accionistas, estará integrada por los accionistas que se encuentren debidamente registrados como tales en el libro de registro de acciones de la Sociedad. Los Accionistas se representarán por sí mismos o por sus representantes legales o por sus mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito.



ARTÍCULO 19.- REUNIÓN ORDINARIA: La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, entre el 1 de enero y el 31 de marzo. Se reunirá entre otros con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar a los directores y demás funcionarios de su elección, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social.

ARTÍCULO 20.- CONVOCATORIA REUNIÓN ORDINARIA: La reunión ordinaria se realizará previa convocatoria del Representante Legal o del Presidente de la Junta Directiva. Las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán por escrito dirigido a la dirección que para notificaciones hubieren registrado los accionistas en la Sociedad o las direcciones electrónicas de los Accionistas, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación a la reunión. Para calcular estos términos, la fecha en que se realiza la convocatoria y la fecha en que se celebra la reunión no serán tenidas en cuenta.

A falta de convocatoria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril de cada año, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las dependencias del domicilio principal de la Sociedad.

ARTÍCULO 21.- REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad. En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión de todos los accionistas.

ARTÍCULO 22.- CONVOCATORIA REUNIONES EXTRAORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas se reunirá de forma extraordinaria por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva, el Representante Legal, el Revisor Fiscal, la Superintendencia Financiera de Colombia, de una autoridad facultada por la ley, o por iniciativa propia de la Asamblea General de Accionistas, o por solicitud del accionista o accionistas que representen no menos de veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. Las convocatorias a las reuniones extraordinarias se harán por escrito dirigido a la dirección que para notificaciones hubieren registrado los accionistas en la Sociedad o las direcciones electrónicas de los accionistas, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la reunión.

Para calcular estos términos, la fecha en que se realiza la convocatoria y la fecha en que se celebra la reunión no serán tenidas en cuenta. El anuncio o convocatoria a una reunión extraordinaria deberá indicar los asuntos que serán sometidos a la consideración y decisión en dicha reunión extraordinaria.

En los casos en donde se vaya a considerar la escisión, fusión, transformación o conversión de la Sociedad, la convocatoria estará sujeta a las disposiciones correspondientes contempladas en la legislación financiera.

ARTÍCULO 23.- ENVÍO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se podrá realizar por comunicación escrita enviada a la dirección que cada uno de los accionistas haya registrado en la Secretaría de la Sociedad o se podrá enviar la convocatoria al correo electrónico de los accionistas.

La Asamblea General de Accionistas se podrá reunir válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto.

ARTÍCULO 24.- LUGAR DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas se podrá reunir en el domicilio principal de la Sociedad, en el lugar indicado en la



convocatoria o en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallare representada la totalidad de los accionistas titulares de acciones con derecho a voto.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales o reuniones mixtas en los términos autorizados por la ley, caso en el cual los accionistas deberán contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 25.- ORGANIZACIÓN: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el accionista que la misma Asamblea General de Accionistas designe por mayoría de los votos presentes. Actuará como secretario, el Secretario General de la Sociedad o quien sea designado por la Asamblea General de Accionistas para actuar como secretario en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 26.- DELIBERACIONES Y DECISIONES: Las deliberaciones, los acuerdos y las decisiones se harán en la forma prevista en el Libro Segundo, Título VI, Capítulo III del Código de Comercio, o de las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas cada accionista votará con la totalidad de acciones que posea.

El voto es indivisible. Ningún accionista podrá votar en un sentido, con una parte de las acciones de su propiedad, y en otro sentido con la otra parte; y ningún mandatario podrá dividir los votos correspondientes a su mandante, o sea, votar con una de las acciones representadas en un sentido y en otro sentido distinto con las demás; pero el representante de varios accionistas podrá, siguiendo las instrucciones recibidas de sus distintos mandantes, votar de acuerdo con éstas, aunque sean opuestas.

ARTÍCULO 27.- REPRESENTACIÓN ACCIONISTAS: Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, mediante poder otorgado en cualquier forma escrita, en el que se indique el nombre del apoderado y el de la persona en quien éste puede sustituirlo y la fecha determinada de la reunión para la cual se confiere. Ningún accionista puede ser representado por más de una persona a la vez. Esta representación no podrá ser otorgada a una persona jurídica, salvo que se conceda en desarrollo de un negocio fiduciario. El poder otorgado, podrá comprender una o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 28.- ACTAS: Todas las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas, que, una vez aprobadas, firmarán el Presidente de la Junta Directiva o la persona que haya sido designada para presidirla y el Secretario General de la Sociedad o quien haya actuado como secretario de la misma y se asentarán en el libro correspondiente. Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión y en ella se expresará la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes, el número y valor de las acciones en que se divide el capital suscrito y el número de ellas que pertenece o representa cada uno de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco.

ARTÍCULO 29.- QUÓRUM: Dos o más personas que representen en la fecha de una reunión de la Asamblea General de Accionistas por lo menos la mitad más una de las acciones suscritas con derecho a voto constituirá quórum para deliberar. Si la Asamblea General de Accionistas no puede sesionar debido a falta de quórum, se convocará a una segunda reunión. Esta reunión tendrá lugar no antes de los diez (10) días hábiles siguientes ni después de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la primera reunión citada. El quórum para la segunda reunión se logrará con un número plural de accionistas, independientemente del número de acciones con derecho a voto que representen.



ARTÍCULO 30.- MAYORÍA PARA ADOPTAR DECISIONES: Salvo que por disposición legal se exija una mayoría decisoria superior, por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes en la reunión.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES NO PRESENCIALES: La Asamblea General de Accionistas podrá tener reuniones no presenciales, por convocatoria de las mismas personas que tienen la facultad de convocar la Asamblea General de Accionistas o sin previa convocatoria cuando sean reuniones universales y se encuentren presentes la totalidad de los accionistas. Las reuniones no presenciales para decidir por medio de deliberación y comunicación simultánea o sucesiva se harán cuando, por cualquier medio, incluyendo el teléfono o el correo electrónico, los accionistas o las personas que tengan poder de ellos, puedan participar en ellas, siempre y cuando se cumpla con el quórum para poder deliberar y decidir. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata, según el medio empleado. Será necesario que subsista prueba del cumplimiento de estos requisitos y serán pruebas aceptables, entre otras, las testimoniales de los participantes, los registros de las conferencias telefónicas, las comprobaciones de uso de correo electrónico, canales tecnológicos o de comunicación habilitados y las grabaciones de estos en caso de que las hubiera.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas no presenciales cuando, por escrito, todos los accionistas –o la personas que tengan poder de ellos–, expresen el sentido de su voto en relación con proposiciones cuyo texto haya sido enviado por escrito, por algún medio, por quien haya convocado la reunión, o en relación con las proposiciones sustitutivas presentadas y enviadas de la misma manera por otros accionistas. Las proposiciones sustitutivas deberán expresar cuál proposición original sustituyen. No puede haber proposiciones adicionales a las mencionadas, en la misma reunión no presencial. Ninguna proposición –original o sustitutiva– se considerará aprobada si sobre ella no recae voto de todos los que tenían derecho a emitirlo (independientemente de si es a favor o en contra), o si este voto no se recibe dentro del término señalado en la convocatoria o en el término establecido en la ley aplicable. Si algún voto se recibe sujeto a alguna condición o interpretación, que no hiciera parte de la proposición original, estas condiciones o interpretaciones no se tomarán en cuenta. Si alguna proposición se presenta como sustitutiva, los votos sobre ella se calcularán primero y, si fuere aprobada, no se considerarán los votos emitidos por la original. En todo caso, si los accionistas hubiesen manifestado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida, y dentro del plazo previsto, salvo disposición diferente en la ley aplicable.

El Representante Legal de la Sociedad informará a los accionistas acerca del sentido de la decisión dentro del mes siguiente a la recepción de todos los documentos en los que expresaron su voto, siempre que se hayan recibido dentro del plazo previsto por la ley para tal efecto.

Las actas correspondientes a reuniones no presenciales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se hayan alcanzados los acuerdos objeto de las decisiones. Las actas serán suscritas por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la Asamblea General de Accionistas, según el caso. En caso de discrepancia entre ellos, la Asamblea General de Accionistas decidirá cuál es el texto del acta que refleje la voluntad de la Sociedad.

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

1. De manera exclusiva e indelegable, las siguientes funciones:
 - 1.1. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva principales y suplentes, y aprobar la política de remuneración de los mismos.



- 1.2. Aprobar de la política de sucesión de la Junta Directiva.
- 1.3. Aprobar (i) la adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos; y/o (ii) inversiones, desinversiones u operaciones estratégicas, que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.
- 1.4. Aprobar la segregación (escisión impropia) de la Sociedad.
2. Nombrar al Presidente de la Junta Directiva por un período de dos (2) años. El Presidente de la Junta Directiva podrá ser reelegido y permanecerá en el ejercicio de su cargo mientras no se le reemplace.
3. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente, y fijarle su remuneración, así como establecer las apropiaciones exigidas para el cabal desempeño de sus funciones.
4. Disponer, cuando sea del caso, que determinada emisión de acciones ordinarias pueda ser colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
5. Disponer lo necesario para la constitución de las reservas voluntarias y legales de la Sociedad.
6. Aprobar o improbar el balance general y demás estados financieros de cada ejercicio social.
7. Aprobar o improbar el proyecto de distribución de utilidades repartibles, previas las respectivas deducciones, y las donaciones que se quieran hacer a entidades sin ánimo de lucro.
8. Aprobar la capitalización de utilidades.
9. Aprobar el informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la Sociedad (informe de gestión).
10. Modificar los Estatutos. Para estos efectos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes se votarán de manera separada. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) de las acciones con derecho a voto, así lo solicita durante la reunión de la Asamblea General de Accionistas correspondiente.
11. En caso de disolución de la Sociedad, nombrar al liquidador y su suplente, removerlos de su cargo, fijar su remuneración y dar las órdenes e instrucciones necesarias para la liquidación y la aprobación de cuentas.
12. Las generales establecidas en el artículo 187 del Código de Comercio, y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como las funciones especiales establecidas en el artículo 420 del Código de Comercio, y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
13. Aprobar el aumento o reducción del capital social de la Sociedad, la emisión de obligaciones, valores u opciones convertibles en acciones.
14. Aprobar cualquier proceso de fusión, adquisición, conversión, escisión, terminación o liquidación de la Sociedad. En el caso de escisión impropia sólo podrá ser analizada y aprobada por la Asamblea General de Accionistas cuando sea un punto expresamente incluido en la convocatoria de la reunión.
15. Designar al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, cuya función deberá ser independiente de los órganos de administración y efectuar las apropiaciones para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.
16. Las demás que le asignen la Ley y los Estatutos, así como las que no estén asignadas a otro órgano social.

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 33.- COMPOSICIÓN: La Junta Directiva se compone de siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales. Los miembros de la Junta Directiva serán nombrados por un término de dos (2) años, reelegibles indefinidamente pero también removibles en cualquier tiempo. La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido por la Asamblea General de Accionistas, quien será el encargado de presidir las reuniones. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos y removidos libremente por la Asamblea General de



Accionistas aún antes del vencimiento de su período. Los suplentes reemplazarán a los principales en sus faltas temporales, absolutas u ocasionales.

La ausencia de un miembro de Junta Directiva por un período mayor de tres (3) meses producirá la vacante de su cargo.

De los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) o el porcentaje que en su momento señale la ley aplicable deberán ser independientes.

Cuando quede definitivamente vacante una plaza, la Junta Directiva podrá convocar a la Asamblea General de Accionistas para que llene la vacante.

ARTÍCULO 34.- CALIFICACIÓN Y POSESIÓN DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembro de la Junta Directiva deberá contarse con reconocida trayectoria profesional, formación académica y experiencia asociada al sector financiero, preferiblemente en microfinanzas.

Todo miembro de Junta Directiva, una vez elegido y antes de entrar a ejercer el cargo, deberá esperar a que la Superintendencia Financiera lo declare hábil y autorice su posesión.

ARTÍCULO 35.- FUNCIONAMIENTO: A las reuniones de la Junta Directiva asistirá el Secretario General de la Sociedad, quien a su vez actuará como secretario de la Junta Directiva salvo que otro miembro sea elegido en dicha reunión para actuar como secretario y, cualquier persona en calidad de invitado por solicitud del Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria, quórum y atribuciones generales de la Junta Directiva, se regularán por las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y del Código de Comercio, o las normas que la modifiquen o sustituyan. Así mismo, se podrán realizar reuniones no presenciales, a efectos de lo cual le serán aplicables las disposiciones referentes a reuniones no presenciales, establecidas en el artículo 31 de los presentes Estatutos.

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir el Presidente de la Sociedad, con voz, pero sin voto, el Revisor Fiscal y otros funcionarios si la propia Junta Directiva así lo solicita o aquellos funcionarios que sean convocados por el Presidente de la Sociedad, pero ninguno de éstos devengará remuneración especial por su asistencia.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva, ejercerá las siguientes funciones:

1. De manera exclusiva e indelegable, las siguientes funciones:
 - 1.1. Nombrar, evaluar y/o remover al Presidente de la Sociedad y a los demás miembros de Alta Gerencia de la Sociedad, y fijarles su remuneración y cláusulas de indemnización, salvo que sus nombramientos sean delegados al Presidente de la Sociedad.
 - 1.2. Definir y aprobar los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la Sociedad.
 - 1.3. Controlar periódicamente el desempeño de la Sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
 - 1.4. Autorizar la constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pueda poner en riesgo la transparencia de la Sociedad.
 - 1.5. Aprobar el Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética y Conducta.
 - 1.6. Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo.



- 1.7. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la Sociedad.
- 1.8. Aprobar y realizar seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la Sociedad.
- 1.9. Presentar a la Asamblea General de Accionistas la propuesta y justificación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la Sociedad.
- 1.10. Establecer las políticas relativas a los sistemas de administración de riesgos y aprobar los manuales operativos; así como el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.
- 1.11. Aprobar y hacer seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
- 1.12. Aprobar y hacer seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva.
- 1.13. La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- 1.14. Aprobar la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- 1.15. Crear los comités de apoyo que considere convenientes para la operación adecuada de la Sociedad.
- 1.16. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y aprobar los reglamentos internos de los comités de apoyo de la Junta Directiva de la Sociedad.
- 1.17. La Junta Directiva podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad, incluidas entre otras, la política de remuneración de la Junta Directiva.
- 1.18. Definir de la estructura de la Sociedad.
- 1.19. Aprobar las políticas de sucesión de la Alta Gerencia.
- 1.20. Proponer políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- 1.21. Aprobar las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o informantes.
- 1.22. Aprobar y, cuando corresponda, proponer ante la Asamblea General de Accionistas cualquier política que la Sociedad estime necesaria.
- 1.23. Proponer a la Asamblea General de Accionistas la política en materia de recompra de acciones propias.
- 1.24. Proponer ante la Asamblea General de Accionistas al Revisor Fiscal y su suplente, previo el análisis de su experiencia, disponibilidad de tiempo, recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.
- 1.25. Salvo que se encuentre autorizado por la Asamblea General de Accionistas, conocer y administrar los conflictos de interés entre la Sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, de acuerdo con el Código de Ética y Conducta.
- 1.26. Salvo que se encuentre autorizado por la Asamblea General de Accionistas, aprobar la celebración de un contrato o contratos con cualquier accionista o miembros de la Junta Directiva o con cualquier empleado de un miembro de la Junta Directiva o accionista, de tratarse de contrato con un miembro de la Junta Directiva este se excluirá de la votación correspondiente.
- 1.27. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.
- 1.28. Actuar como enlace entre la Sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la Sociedad.



- 1.29. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- 1.30. La supervisión de la información, financiera y no financiera, y en caso de tener la condición de emisora y en el marco de las políticas de información y comunicación la Sociedad supervisar que dicha información se haga pública periódicamente, según corresponda.
2. Realizar todos los actos necesarios para cumplir con las políticas económicas de la Sociedad.
3. Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, de las normas legales aplicables a la Sociedad, y de las decisiones que adopte la misma Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.
4. Ordenar la apertura, traslado, cierre y conversión de sucursales o agencias dentro o fuera del país, previos los requisitos legales, y señalar los poderes y atribuciones de cada una de ellas.
5. Autorizar la creación de subsidiarias, adquisición de acciones u otros instrumentos convertibles e inversiones en otras sociedades que permita la legislación financiera.
6. Presentar a consideración de la Asamblea General de Accionistas el balance general y los demás estados financieros de cada ejercicio, así como el informe relacionado con la situación y marcha de la Sociedad (informe de gestión).
7. Presentar a la Asamblea General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades o donaciones.
8. Aprobar el reglamento de suscripción de acciones para la colocación de las mismas, sin perjuicio de la facultad de la Asamblea General de Accionistas para hacerlo, en los términos de estos Estatutos.
9. Recibir informes sobre el inicio de procedimientos judiciales o arbitrales, e impartir instrucciones sobre estos asuntos.
10. Aprobar los contratos, adquisiciones, disposición o gravamen de activos, derechos u obligaciones que excedan de dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes.
11. Definir y diseñar las políticas de control interno.
12. Aprobar las políticas de liquidez, crédito, monetaria y de tasas de interés de la Sociedad.
13. Aprobar el plan estratégico de la Sociedad.
14. Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la Sociedad y cuya designación no esté reservada a la Asamblea General de Accionistas o no haya sido delegado en el Presidente de la Sociedad o en otro funcionario debidamente autorizado por la Junta Directiva.
15. En relación con la administración de los diferentes riesgos: Administración Integral de Riesgos - SIAR; Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y/o de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT y Sistema de Atención del Consumidor Financiero SAC, la Junta Directiva deberá cumplir con las funciones señaladas en los manuales de cada uno, las que deberán ser establecidas de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica y Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.
16. Servir de órgano consultivo al Presidente de la Sociedad y en general ejercer las demás que se le confieran en la ley y en estos Estatutos.
17. Las demás que le asignen la Ley y los Estatutos, así como las que no estén asignadas a otro órgano social.

La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente de la Junta Directiva o en un comité integrado por miembros de la misma Junta Directiva, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el presente artículo, siempre que por su naturaleza sean delegables.

ARTÍCULO 37.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y CONVOCATORIA: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes en la fecha, hora y lugar indicado en la correspondiente citación a la reunión y en forma extraordinaria cuando sea convocada por los Representantes Legales, o por el Presidente de la Junta Directiva, o por el Revisor Fiscal, o por, al menos, dos (2) de sus miembros principales.



La convocatoria a la reunión ordinaria deberá realizarse por lo menos siete (7) días calendario antes de la reunión correspondiente. Cuando se trate de reuniones extraordinarias la citación se comunicará con antelación de dos (2) días calendario por lo menos, pero estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. Para calcular estos términos, la fecha en que se realiza la convocatoria y la fecha en que se celebra la reunión no serán tenidas en cuenta.

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo en forma no presencial, de acuerdo con la ley aplicable.

Se pondrá a disposición de los miembros principales de la Junta Directiva y de los miembros suplentes que asistan a reuniones de la Junta Directiva en ausencia del principal, aquella información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día.

ARTÍCULO 38.- LUGAR REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la Sociedad, en el lugar indicado en la convocatoria o en cualquier lugar, sin previa convocatoria, cuando se hallaren presentes los miembros en ejercicio.

Asimismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales o reuniones mixtas en los términos autorizados por la ley, caso en el cual los miembros de la Junta Directiva deberán contar con los medios necesarios para participar en la respectiva reunión.

ARTÍCULO 39.- QUÓRUM: En cualquier reunión de la Junta Directiva se deliberará con la presencia de al menos cinco (5) de sus miembros principales o de quienes los reemplacen. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Con el fin de prevenir y manejar situaciones generadoras de conflictos de interés que se pueden presentar entre los accionistas, o entre éstos y los miembros de la Junta Directiva, administradores o miembros de la Alta Gerencia, la Junta Directiva establecerá estándares de conducta que deben observar tanto los accionistas como los miembros de la Junta Directiva y administradores. Para el efecto, se tendrán en cuenta las pautas establecidas por la Junta Directiva a través del Código de Gobierno Corporativo y del Código de Ética y Conducta.

En las reuniones a las que asistan los miembros principales y los suplentes, los suplentes tendrán voz, pero no voto en las deliberaciones. A los suplentes se les reconocerá la misma remuneración que a los miembros principales, por sesión a la que asistan.

ARTÍCULO 40.- ACTAS: Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en actas, que firmarán el Presidente de la Junta Directiva o la persona que ésta haya designado para presidir, el Secretario de la Sociedad que actúa como Secretario de la Junta Directiva o quien haga sus veces, que hubiera sido nombrado para dicho efecto, y una vez aprobadas se sentarán en el libro correspondiente.

Cada acta se encabezará con su número, lugar, fecha y hora de la reunión y en ella se expresará la forma y antelación de la convocatoria, los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas durante la reunión y la fecha y hora de su terminación.

ARTÍCULO 41.- PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.
2. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.



3. Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo.
4. Realizar la convocatoria a las reuniones directamente o por medio del Secretario General.
5. Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Sociedad, el Secretario General y los demás miembros.
6. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario General.
7. Presidir las reuniones y manejar los debates.
8. Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
9. Proponer la creación de los comités de apoyo que considere convenientes para la adecuada operación de la Sociedad.
10. Monitorear la participación de los miembros de la Junta Directiva.
11. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los comités, excepto su propia evaluación.

CAPÍTULO VIII PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD - REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO 42.- PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD – REPRESENTANTE LEGAL: La administración directa de la Sociedad estará a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. El Presidente de la Sociedad será el Representante Legal principal de la misma.

Todos los funcionarios de la Sociedad estarán sometidos al Presidente en el desempeño de sus labores, salvo aquellos órganos independientes o que dependen directamente de la Junta Directiva.

En las faltas absolutas del Presidente de la Sociedad, entendiéndose por tales, la muerte o incapacidad permanente y la renuncia voluntaria aceptada, la Junta Directiva procederá a elegir un nuevo Presidente de la Sociedad.

ARTÍCULO 43.- SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL: La Sociedad tendrá dos (2) Representantes Legales Suplentes que reemplazarán en su orden al Representante Legal Principal, en sus faltas absolutas, temporales u ocasionales, quienes tendrán la representación legal de la Sociedad, dentro de los límites y alcance que establezca la Junta Directiva y se encuentren establecidos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN Y REMOCIÓN: El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años en el caso del Representante Legal Principal y en el caso de los Suplentes para el periodo que indique la Junta Directiva al momento de la elección. El Representante Legal Principal y sus Suplentes podrán ser removidos por la Junta Directiva libremente en cualquier tiempo y podrán ser reelegidos sucesivamente y permanecerán en el ejercicio de su cargo mientras no sean removidos.

ARTÍCULO 45.- FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: El Presidente, en calidad de Representante Legal, tiene a su cargo la administración inmediata de la Sociedad y en tal virtud le están asignadas las siguientes funciones:

1. Llevar la representación de la entidad, tanto judicial como extrajudicialmente.
2. Hacer cumplir los Estatutos, ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
3. Constituir para casos especiales, apoderados judiciales y extrajudiciales.



4. Celebrar los actos, operaciones y contratos conducentes al logro del objeto social de la Sociedad, así como aprobar los contratos, adquisiciones, disposición o gravamen de activos, derechos u obligaciones, hasta por la suma de dos mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (2.000 SMLMV).
5. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la Sociedad.
6. Presentar a la Junta Directiva y en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, junto con un informe escrito relacionado con la situación y la marcha de la Sociedad (informe de gestión).
7. Crear los empleos necesarios para la debida marcha de la institución, señalar sus funciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes.
8. Nombrar y remover a los representantes legales de las sucursales de la Sociedad, en caso que existan.
9. Tomar las medidas que exija la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los funcionarios e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad.
10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva cuando proceda hacerlo conforme a la Ley y a estos Estatutos.
11. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales de prueba, y suministrarle todos los informes que ésta le solicite en relación con la Sociedad y sus actividades.
12. Ejercer las funciones que le delega la Junta Directiva o la Asamblea General de Accionistas.
13. Delegar en cualquier funcionario de la Sociedad alguna o algunas de sus funciones.
14. En relación con la administración de los diferentes riesgos: Administración Integral de Riesgos – SIAR. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y/o de la Financiación del Terrorismo- SARLAFT; y Sistema de Atención del Consumidor Financiero SAC, el Presidente de la Sociedad deberá cumplir con las funciones señaladas en los manuales de cada uno, las que deberán ser establecidas de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica y Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicione.
15. El Presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la Sociedad.
16. Cumplir y hacer que se cumplan en oportunidad y debidamente todas las exigencias de las leyes en relación con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad.
17. Las demás que le correspondan conforme a la Ley y a estos Estatutos.

CAPÍTULO IX REPRESENTACIÓN LEGAL PARA ASUNTOS LABORALES Y JUDICIALES

ARTÍCULO 46.- REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS LABORALES Y JUDICIALES: Además de los Representantes Legales Principal y Suplentes, la Sociedad tendrá, según sea nombrado y decidido por la Junta Directiva, dos (2) o más Representantes Legales para Asuntos Laborales y Judiciales para actuar ante cualquier autoridad jurisdiccional y/o administrativa, así como extrajudicialmente cuando así se requiera, en los procesos instaurados por la Sociedad o en su contra y en especial en las Audiencias de Conciliación cuando ello sea procedente, interrogatorios de parte y demás actuaciones en tales procesos, pudiendo conciliar, transigir y desistir. El o los funcionarios nombrados como Representantes Legales para Asuntos Laborales y Judiciales deberán representar a la Sociedad con toda la diligencia y cuidado que tal función implica y dentro de las instrucciones impartidas en cada caso por el Presidente de la Sociedad, la Dirección Jurídica o la Secretaría General. El o los Representantes Legales para Asuntos Laborales y Judiciales serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo mismo que removidos en cualquier momento.

Las facultades conferidas a los Representantes Legales para asuntos judiciales deben entenderse limitadas y, en tal sentido, requerirán de la autorización previa de un Representante Legal para comprometer a la Sociedad en



asuntos cuya cuantía sea igual o superior a la suma de cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (50 SMMMLV).

CAPITULO X SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 47.- NOMBRAMIENTO: La Sociedad tendrá un Secretario General para todos aquellos asuntos en que la Ley o los Estatutos se refieran a tal cargo, como en el caso del artículo 401 del Código de Comercio. El Secretario General será designado por la Junta Directiva por períodos de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO 48.- FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: Además, de las funciones que la ley le asigne, el Secretario General tendrá las siguientes:

1. Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Realizar la convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, de acuerdo con el plan anual.
3. Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva
4. Actuar como Secretario de la Sociedad, de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
5. Llevar el libro de registro de acciones y de actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
6. Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
7. Tramitar la correspondencia y atender los archivos de la Sociedad.
8. Servir de depositario de los acuerdos de accionistas e informar al Presidente de la Sociedad si de ellos se deriva alguna carga para la Sociedad de acuerdo con la ley.
9. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las reuniones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
10. Ejercer la representación legal para Asuntos Laborales y Judiciales de la Sociedad, cuando así sea dispuesto por la Junta Directiva.
11. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.
12. Las demás que le asignen la Junta Directiva y el Presidente de la Sociedad.

CAPÍTULO XI AGENCIAS Y/O SUCURSALES

ARTÍCULO 49.- FUNCIONAMIENTO LAS AGENCIAS Y/O SUCURSALES: La Sociedad podrá tener cuantas agencias y/o sucursales considere y sean aprobadas por la Junta Directiva y serán administradas por un empleado con la denominación de Gerente de oficina. Los Gerentes de las oficinas no tendrán la representación legal de la Sociedad en el caso de las agencias, mientras que en el caso de las sucursales sí.

CAPÍTULO XII REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50.- NOMBRAMIENTO Y PERÍODO: La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal principal con su suplente que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, para períodos de dos (2) años.

El Revisor Fiscal principal y su suplente sólo podrán desempeñarse como tales por un máximo de tres (3) períodos de dos (2) años cada uno.



ARTÍCULO 51.- CALIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal, tanto el principal como el suplente, deberá ser contador público, con una experiencia en revisoría fiscal en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia no inferior a cuatro (4) años, no podrá celebrar contrato alguno con la Sociedad, distinto del relacionado con sus servicios, y estará sujeto a las demás incompatibilidades y prohibiciones contenidas en las disposiciones legales pertinentes. La revisoría fiscal podrá ser ejercida por una sociedad o firma de revisoría o auditoría, pero en tal caso deberá designar dos contadores públicos para que ejerzan la revisoría fiscal, uno como principal y el otro como suplente, quienes desempeñarán personalmente el cargo, con el permanente apoyo de la firma, y respecto de quienes operarán las calidades e incompatibilidades establecidas en este artículo.

ARTÍCULO 52.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Serán funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que los negocios u operaciones que se celebren y las actividades sociales se ajusten a las prescripciones legales, los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva o al Presidente de la Sociedad, según los casos, de las irregularidades que advierta en el funcionamiento de la Sociedad y en el desarrollo de sus operaciones o negocios.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Sociedad y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Sociedad y sus libros de actas y porque se conserven en debida forma la correspondencia y los comprobantes de cuentas.
5. Inspeccionar regularmente los bienes de la Sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga y rendir un dictamen sobre el mismo, cuando a ello haya lugar.
8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe sobre sus labores, en la forma exigida por la ley.
9. En relación con la administración de los diferentes riesgos: Administración Integral de Riesgos – SIAR. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y/o de la Financiación del Terrorismo-SARLAFT y Sistema de Atención del Consumidor Financiero SAC, el Revisor Fiscal deberá cumplir con actividades de evaluación e informes señaladas en los manuales de cada uno, las que deberán ser establecidas de conformidad con lo estipulado en la Circular Básica Jurídica y Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.
10. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo considere necesario.
11. Las demás que le señale la Ley o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 53.-REMUNERACIÓN Y APROPIACIONES: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas en la reunión en que se designe al Revisor Fiscal, establecerá las apropiaciones previstas para el suministro de los recursos humanos y técnicos destinados al cabal desempeño de sus funciones.



CAPÍTULO XIII

ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO 54.- ESTADOS FINANCIEROS Y REPARTO DE UTILIDADES: La Sociedad hará cada año, al final de su ejercicio social, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y el inventario de bienes. Las utilidades de cada año, si las hubiere, previa la constitución de las reservas legales y ocasionales o voluntarias, se repartirán conforme lo disponga la Asamblea General de Accionistas; el reparto se hará en proporción directa a los aportes sociales.

ARTÍCULO 55.- DERECHO DE INSPECCIÓN: Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la Asamblea General de Accionistas en donde se vayan a considerar los Estados Financieros de fin de ejercicio, los accionistas tendrán a su disposición dichos Estados Financieros, los inventarios, los informes de los administradores, los libros y cualquier otro documento exigido por la ley. Durante el período arriba mencionado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia establecido a su favor por la ley aplicable. A solicitud razonable de cualquier accionista, la Sociedad suministrará la información solicitada tan pronto como sea factible, sin impactar adversamente sus actividades empresariales en el curso ordinario del negocio.

CAPÍTULO XIV

DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 56.- DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: La Sociedad tendrá un término de duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la Escritura Pública de Constitución; pero podrá disolverse anticipadamente y prorrogarse su término de duración, antes del vencimiento del plazo señalado, por las causales previstas en la ley o por decisión de los accionistas, con mayoría de votos presentes en la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO 57.- LIQUIDACIÓN: Disuelta la Sociedad se procederá a su liquidación. La liquidación se hará conforme a las disposiciones legales y, en especial, de acuerdo con las normas aplicables a las entidades sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia y por la persona o personas que designe la Asamblea General de Accionistas. Pueden distribuirse en especie cualquier clase de bienes, por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 58.- CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que se susciten entre la Sociedad y uno o más de sus accionistas, o entre éstos con motivo del desarrollo del contrato social, durante el término de duración o en el período de liquidación, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que sesionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. El Tribunal así constituido se sujetará a lo dispuesto en la regulación sobre arbitramento y de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía es igual o inferior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV) y por tres (3) árbitros cuando sea superior a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 SMLMV); b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho; y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.



Notas de vigencia:

- **Estatutos de Constitución:** Escritura Pública No. 1067 del 22 de marzo de 2023 de la Notaria 4 del Círculo de Pasto.
- **Reforma Estatutaria:** Modificación del Artículo 4. Acta No. 9 de la Asamblea General de Accionistas del 5 de noviembre de 2024. Escritura Pública No. 3290 del 6 de noviembre de 2024 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá D.C.
- **Reforma Estatutaria:** Modificación integral. Acta No. 10 de la Asamblea General de Accionistas del 19 de diciembre de 2024. Escritura Pública No. 0032 del 13 de enero de 2025 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá D.C.

